



Gobierno Regional de
Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Oficina de
Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Nro. **046** -2026-GR-CUSCO/GERAGRI

Cusco, **16 FEB 2026**

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

Informe N° 0071-2026-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-ESP, de fecha 29 de enero del 2026, Informe N° 50-2026-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, de fecha 28 de enero 2026, Memorandum N° 015-2026-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 21 de enero del 2026, Informe N° 1608-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-ESP, de fecha 26 de diciembre del 2025, Informe N° 926-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, de fecha 23 de diciembre del 2025, Solicitud con Registro N° 16859-2025, de fecha 15 de diciembre del 2025, Opinión Legal N° 104-2026-GRC/GERAGRI-OAJ, de fecha 06 de febrero del 2026, y demás documentos que se adjunta al expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, así mismo, la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902, en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional del Gobierno Regional de Cusco, constituida como una unidad ejecutora, responsable de dirigir, orientar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones en materia agraria establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, normas sectoriales y demás normas emitidas por las gerencias regionales de la sede central del Gobierno Regional de Cusco. Además de dirigir las funciones relacionadas a gobernanza, desarrollo de producto agropecuario, articulación comercial, prestaciones agropecuarias, recursos naturales y titulación de la propiedad agraria en el marco de la cadena de valor público;

Que, mediante Expediente N° 016859-2025, de fecha 15 de diciembre del 2025, solicitado por el ex servidor Andrés Valeriano Aymara Leandres, pensionista de la Dirección Regional de Agricultura hoy Gerencia Regional de Agricultura, bajo los alcances del Decreto Ley N° 20530, solicita reconocimiento y pago mensual de la bonificación personal, D.S.N° 276-91, D.S. N° 017-2005, D.U.090-96, 073-97 y 011-99, los mismos que no estarían siendo cumplidos por la Gerencia Regional de Agricultura Cusco;

Que, la Bonificación Personal se encuentra bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa en su artículo 51, señala: "La bonificación personal se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios", en ese entender revisado las



Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



Gobierno Regional de
Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Oficina de
Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia".

constancias de pagos y descuentos adjuntadas por el solicitante, la bonificación personal se está pagando de manera continua por el importe de S/ 0.01 (01/100 Soles), conforme al cálculo realizado por la (e) de Remuneraciones y Beneficios Sociales conforme al siguiente detalle;

Cálculo de Bonificación Personal:

Haber básico (a)	Porcentaje (b)*	Bonificación Personal (a*b)
S/ 0.04	20%	S/ 0.01

(*) Porcentajes de acuerdo a los años de servicios según RD N° 0027-DRA-RI.

Que, con respecto a la Compensación Vacacional, el artículo 16 del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, dispone que los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el presente Decreto Supremo percibirán a partir del ejercicio fiscal 1989, un beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica;

Que, frente al reajuste por el incremento de la remuneración básica, según el D.U.N° 105-2001, cuyo artículo 1, fija la remuneración Básica a partir del 01 de setiembre del 2001 en S/ 50.00 (Cincuenta con 00/Soles), y es su artículo 4 numeral 4.1 establece que el artículo 1 comprende también al régimen de pensión del Decreto Ley N° 20530. Sin embargo, del análisis del marco legal en que se sustenta D.U.N° 105-2001, se debe precisar que en setiembre del 2001 se emitió el D.S. N° 196-2001-EF, que dicta medidas complementarias a lo dispuesto en el D.U.N° 105-2001, el que se debe precisar que en setiembre del 2001 se dicta el D.S. N° 196-2001-EF, que dicta medidas complementarias a lo dispuesto en el D.U.N° 105-2001, en su artículo 4 que señala;

"Precísese que la remuneración Básica fijada en el Decreto de urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el D.Leg. N° 847".

Que, en ese entender conforme al dispositivo acotado lo solicitado por el administrado no se encuentra con amparo legal debido a que el incremento de la remuneración básica no reajusta a los demás ingresos, conforme el acotado dispositivo;

Que, sobre la asignación excepcional previsto por el D. S. N° 276-91-EF, cuyo marco normativo establece lo siguiente:

"Artículo 1.- Los funcionarios y administrativos en servicio, así como los pensionistas a cargo de las entidades públicas, sea cual fuere su régimen laboral y de pensión, percibirán a partir del mes de noviembre de 1991 una asignación excepcional de acuerdo al siguiente detalle:

Categorización

Nivel/Categoría MONTO	(en nuevos soles)
F-8	S/ 30.00
F-7	S/ 30.00
F-6	S/ 30.00
F-5	S/ 30.00
F-4	S/ 30.00
F-3	S/ 30.00



Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



Gobierno Regional de
Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Oficina de
Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia".

F-2	S/ 30.00
F-1	S/ 30.00

SPA	S/ 82.00
SPB	S/ 75.00
SPC	S/ 69.00
SPD	S/ 64.00
SPE	S/ 60.00
SPF	S/ 56.00
STA	S/50.00
STB	S/45.00
STC	S/40.00
STD	S/35.00
STE	S/30.00
STF	S/30.00
SAA	S/30.00
SAB	S/ 30.00
SAC	S/ 30.00
SAD	S/ 30.00
SAE	S/ 30.00
SAF	S/ 30.00

Artículo 2.- La asignación a que se refiere el artículo precedente tendrá las siguientes características:

- Tendrá carácter de asignación permanente y se afectará, tanto para el personal en servicio como a pensionistas en la asignación 04.00. Transferencias Corrientes del Clasificador por Objeto del Gasto.
- No estará afecta a cargas sociales, a FONAVI ni a fondos especiales de retiro.
- No es base del cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

La asignación para las pensiones no novelables será equivalente al 15% del monto de la Pensión".

Que, siendo el importe a recibir de S/ 69.00 (Sesenta y nueve con 00/100 soles) por encontrarse en el nivel remunerativo SPC; sin embargo, al revisar las constancias de pagos y descuentos presentadas por el peticionante se observa el pago de 48.32 (Cuarenta y ocho con 32/100 soles) debido al porcentaje del 70.01% otorgado en la resolución de pensión por cesantía, en cumplimiento al art. 5 del D.L. N° 20530;

Que, además, el artículo 5 señala que las pensiones de cesantía y sobrevivientes se regularán en base al ciclo laboral máximo de treinta años para el personal masculino y veinticinco años para el personal femenino, según sea el caso de cada pensionista es decir treintava parte o veinticincoava parte del promedio de las remuneraciones pensionables en los dos últimos meses, por cada año, conforme al siguiente detalle;

D.S.N° 276-91-EF.	AÑOS DE SERVICIOS	IMPORTE PAGADO.
S/ 69.00	21 años y 11 días	S/ 48.32

Que, por ende, lo solicitado no corresponde debido a que el importe corresponde al porcentaje respectivo se le viene otorgado;

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



Gobierno Regional de
Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Oficina de
Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia".

Que, con respecto al D.S. N° 017-2005, se debe tener en cuenta el artículo 4 que determina el incremento de pensión es: "Los beneficiarios titulares de la pensión de cesantía o invalidez del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyas pensiones reajustadas mediante el D.S. N° 016-2005-EF, y que no sean superiores a S/ 800.00 recibirán los incrementos previstos en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley. En caso de percibirse dos pensiones por dicho riesgo, el incremento se hará en ambas, de acuerdo a lo que establece el artículo 10 del Decreto Ley N° 20530", en ese entender si es bien cierto de la revisión de las constancias de pagos y descuentos adjuntas, no existe pago en los meses de enero a marzo del 2005, a la que es aplicable la Ley N° 27321 que establece que "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral", concordante con el Informe Técnico N° 002786-2022-SERVIR-GPGSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil que concluye: "De acuerdo con lo expuesto por el Tribunal del Servicio Civil en la resolución de Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/TSC, el mandato contenido en la Ley N° 27321 que es aplicable a los servidores sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276"; en ese entender el importe que no fue pagado de los meses de enero a marzo del 2005 ya prescribió a la fecha;

Que, al respecto se debe aclarando que a la fecha se le viene pagando de manera normal el que se aprecia de las constancias que el administrado presenta a su petición, por lo que no es atendible el presente extremo por estar cobrando dicho rubro;

Que, respecto a la petición de los decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, Decretos que disponen otorgar una bonificación especial equivalente al 16% sobre el D.U. N° 37-94 y sobre la Remuneración Total Permanente señalando en el literal a) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que señala lo siguiente:

"Remuneración Total Permanente. - Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la bonificación por Refrigerio y Movilidad";

Que, en ese entender con respecto al Decreto de Urgencia N° 090-96, revisado las constancias de pagos de ingresos y descuentos la bonificación indicada se está pagando de manera correcta y continuada según lo dispuesto por el dispositivo señalado por el importe de S/ 44.20 (Cuarenta y Cuatro Con 20/100 Soles), conforme al siguiente caculo;

Cálculo de D.U. 090-96

DETALLE	IMPORTE
Básico	S/ 0.04
Personal	S/ 0.01
Familiar	S/ 3.00
Reunificada	S/ 20.74
D.S.051-91	S/ 9.18
Refrigerio y Movilidad	S/ 5.01
Asignación Excepcional N° 276	S/ 23.27
D.U. 037-94	S/ 166.70
D.L.25697	S/ 48.33
TOTAL	S/ 276.28
D.U. 090-96: 16%	S/ 44.20

Que, con respecto al Decreto de Urgencia N° 073-97, visto las constancias de pagos de ingresos y descuentos, la bonificación indicada se está pagando de manera correcta y continua según el dispositivo acotado por el importe de S/ 51.28 (Cincuenta y Uno Con 28100 Soles) conforme al siguiente calculo;

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



Gobierno Regional de
Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Oficina de
Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Cálculo de D.U. 073-97

DETALLE	IMPORTE
Básico	S/ 0.04
Personal	S/ 0.01
Familiar	S/ 3.00
Reunificada	S/ 20.74
D.S.051-91	S/ 9.18
Refrigerio y Movilidad	S/ 5.01
Asignación Excepcional N° 276	S/ 23.27
D.U. 037-94	S/ 166.70
D.L.25697	S/ 48.33
D.U. 090-96	S/ 44.20
TOTAL	S/ 320.48
D.U.073.97: 16%	S/ 51.28

Que, en cuanto al Decreto de Urgencia N° 011-99, visto las constancias de pagos de ingresos y descuentos, la bonificación en cuestión se está pagando de manera correcta y continua según norma por el importe de S/ 59.48 (Cincuenta y Nueve Con 48/100 Soles).

Cálculo de D.U. 011-99

DETALLE	IMPORTE
Básico	S/ 0.04
Personal	S/ 0.01
Familiar	S/ 3.00
Reunificada	S/ 20.74
D.S.051-91	S/ 9.18
Refrigerio y Movilidad	S/ 5.01
Asignación Excepcional N° 276	S/ 23.27
D.U. 037-94	S/ 166.70
D.L.25697	S/ 48.33
D.U. 090-96	S/ 44.20
D.U.073.97	S/ 51.28
TOTAL	S/ 371.76
D.U.011-99: 16%	S/ 59.48

Que, sobre el recálculo de los Decretos de Urgencia Basados en el D.U.N° 105-2001, cuyo artículo 1 fija la remuneración básica a partir del 01 de setiembre del 2001, en S/ 50.00 (Cincuenta Con 00/100 Soles), y en su artículo 4, numeral 4.1, establece que el artículo 1 comprende también al régimen de pensión del Decreto Ley N° 20530, debemos avocarnos al D.S. N° 196-2001-EF, Decreto que dicta medidas complementarias a lo dispuesto en el D.U.N° 105-2001, entre las cuales se tiene el Artículo 4 que señala lo siguiente:

"Precisase que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta únicamente la remuneración Principal a la que se refiere el decreto supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847". Por lo señalado, el incremento solicitado no corresponde debido a la aplicación de la normativa señalada líneas arriba.

Estando con la visación del Director de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020- CR/GR CUSCO, modificado por Ordenanza Regional N° 214-2022-GR/GR CUSCO, que norma el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, que comprende las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco y la Resolución Gerencial Regional

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



Gobierno Regional de
Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Oficina de
Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 19 de agosto del 2024, por lo que se delegan facultades y atribuciones al director de la oficina de administración.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el reconocimiento y pago mensual de la Bonificación Personal, D.S.N° 276-91-EF, D.S.N° 017-2005, D.U.090-96, 073-97 y 011-99, solicitado por los Administrados Sr. **ANDRES VALERIANO AYMARA LEANDRES**, pensionistas comprendidos bajo los alcances del Decreto Ley N° 20530; todo ello por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente acto Administrativo al interesado, así como a las instancias administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, conforme a Ley.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



C.P.C. Saddam Quispe Rivero
DIRECTOR

